

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Ramarr», establecido en la calle de José Antonio, número 52, en Santa María de Barbará (Barcelona), por don Rafael Rufo Aparicio Moreno.

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Rufo Aparicio Moreno, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Ramarr», establecido en la calle José Antonio, número 52, en Santa María de Barbará (Barcelona), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Santa María de Barberá, Inspección de Enseñanza Primaria y la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Ramarr», establecido en la calle de José Antonio, número 52, en Santa María de Barbará (Barcelona), por don Rafael Rufo Aparicio Moreno, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de cincuenta alumnos—si la capacidad del local lo permite—, todos de pago, regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley

2.º Que tanto la dirección pedagógica como la propiedad de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagaré al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Unica del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono

a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de seis viviendas para Maestros en Abia (Almería).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 11 del pasado enero y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 16 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Sierra Bermejo, referente a la subasta de las obras de construcción de seis viviendas para Maestros en Abia (Almería), y adjudicada provisionalmente a don Manuel Martínez Guevara, avenida de Reina Victoria, número 43, de Madrid,

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Manuel Martínez Guevara, avenida de la Reina Victoria, número 43, Madrid, en la cantidad líquida de 612.000,82 pesetas, que resulta una vez deducida la de 125.349,56 pesetas, a que asciende la baja del 17 por 100 hecha en su proposición de la de 737.350,38 pesetas, que importa el presupuesto que ha servido de base para la subasta que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se adhieren al Convenio Colectivo adoptado por la industria resinera (monte) las Empresas de las mencionadas actividades pertenecientes a la provincia de Teruel.

Vista la comunicación del ilustrísimo señor Secretario general de la Organización Sindical, de 24 de febrero próximo pasado con la que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo artículo 10 de la Orden de 22 de julio de 1958, eleva a este Centro Directivo acta de la reunión de la Comisión de Representantes de las empresas «Unión Resinera Española, S. A.», «Resinera del Carmen, S. A.», «Dionisio Herraiz Herraiz» y productores de las mismas del Grupo de Resinas de la provincia de Teruel en la que acordaron adherirse al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, de 30 de mayo de 1961, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto siguiente, y

Resultando que en la misma reunión celebrada en la ciudad de Teruel el 10 de enero, las empresas y productores citados, acordaron igualmente someter a la Superioridad se aclarara en cuanto afecta a las empresas y productores la norma IV del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, referido al desgaste de herramientas, en razón a que las empresas enunciadas vienen consuetudinariamente facilitando a los obreros resineros los útiles de trabajo.

Considerando que procede acceder a la adhesión al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de 30 de mayo de 1961, de aplicación a las provincias de Avila, Albacete, Burgos, Guadalajara, Segovia, Soria y Valladolid, ya que se trata en uno u otro caso de Empresas y trabajadores dedicados a idéntica actividad y afectos a la misma Reglamentación; y asimismo a la aclaración propuesta de la norma IV sobre desgaste de herramientas en el

sentido de que los obreros resineros sólo pueden exigir la cantidad que por dicho concepto se establece en aquellos casos en los que, autorizados expresamente, utilicen herramientas que no sean propiedad de la Empresa a la que prestan sus servicios.

En virtud de la consideración precedente y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Esta Dirección General aprueba el acuerdo de adhesión suscrito por las Empresas «Unión Resinera Española, S. A.», «Resinera del Carmen, S. A.», «Dionisio Herraiz Herraiz» y los trabajadores resineros dependientes de éstas al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de 30 de mayo de 1961, adicionando a la norma IV lo siguiente: «Las Empresas resineras «Unión Resinera Española, S. A.», «Resinera del Carmen, S. A.» y «Dionisio Herraiz Herraiz» facilitarán a sus productores las herramientas necesarias para realizar los trabajos de preparación, pica y remesa. En aquellos casos en que por alguna razón determinada las Empresas autorizaran expresamente a los resineros para que empleen herramientas que no sean propiedad de las mismas, tendrán éstos derecho a percibir el porcentaje establecido.»

Madrid 12 de marzo de 1962.—El Director general, Luis Filgueira y Alvarez de Toledo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 578/1962, de 15 de marzo, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la subestación de Villalvilla (Burgos) y Golmayo (Soria) de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la subestación de Villalvilla (Burgos) y Golmayo (Soria), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y ocho mil voltios entre la subestación de Villalvilla (Burgos) y Golmayo (Soria), a instalar por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» por la Dirección General de Industria con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime pertinentes, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 579/1962, de 15 de marzo, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre Aldeadávila y Ormaiztegui de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», en la cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre Aldeadávila y Ormaiztegui, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos treinta mil voltios entre Aldeadávila y Ormaiztegui, a instalar por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» por la Dirección General de Industria con fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas que se crean oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.011, promovido por C. H. Boehringer Sohn.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.011, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre C. H. Boehringer Sohn, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1959, se ha dictado, con fecha 23 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: